



EXENTA

**FIJA ESTANDARES PARA LA
 ACREDITACIÓN DE EMPRESAS
 CERTIFICADORAS DE UVAS Y
 VINOS CON DENOMINACIÓN DE
 ORIGEN-**

27 ENE 2006

SANTIAGO,.

Nº 545 / VISTOS: Lo establecido en

el artículo 3º letra o) de la Ley Nº 18755, modificada por la Ley Nº 19.283 ; el artículo 1º letra c) del Decreto Exento de Agricultura Nº142 de 1990; lo dispuesto en las Resolución Nº 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío Nº 0261 de 16 de enero de 2006 de la División de Protección Agrícola; el Decreto de Agricultura Nº 49 de 05 de julio de 2005; lo indicado en la Resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución Nº 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

RESUELVO :

1º **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen :

	PERSONA JURIDICA	
	Estándar en horas	Valor en UTM
a) Acreditación de Terceros:		
- Etapa I Postulación. Incluye: Estudio de antecedentes e informes.	3,5	1,75
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Acreditación y emisión de Credenciales y Certificados Mantenimiento y Supervisión en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros por dos (2) años.	37	18,5
b) Renovación de Acreditación de Terceros :		
- Etapa I. Incluye: Estudio de antecedentes e informe.	0,5	0,25
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Acreditación y emisión de Credenciales y Certificados Mantenimiento y Supervisión en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros por dos (2) años.	37	18,5

2° Páguense por los interesados, los valores señalados en las letras a) y b) del Artículo N° 1 anterior, Etapa I, en el momento de entrega de la documentación requerida para postular a su Acreditación y/o Renovación, según corresponda.

3° Páguense por los interesados, los valores señalados en las letras a) y b) del Artículo N° 1 anterior Etapa II, antes de la firma del Convenio de Acreditación y/o Renovación de Acreditación.

4° Las solicitudes de Renovación de Acreditación procederán sólo si el respectivo Convenio se encuentra en vigencia.

5° Los valores pagados conforme a lo señalado en las letras a), y b) del Artículo N° 1 de la presente Resolución tendrán una duración de dos años y mientras se encuentre en vigencia el Convenio correspondiente.

6° En la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con denominación de Origen regirán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

7° La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

Distribución:

Dirección Nacional
Protección Agrícola.
DIPLADES
DAF
Jurídico
Auditoría Interna
Todas las Direcciones Regionales SAG
Partes/Archivos